

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN EN EL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00291 AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 22 DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LAS EMPRESAS PARA EL AÑO 2022, ORDEN TED/1211/2021, DE 1 DE DICIEMBRE.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de fecha 7 de diciembre de 2022, y posteriormente modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresas para el año 2022 (en adelante, la Orden) en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 1 de marzo de 2024 de esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente (en adelante SEMA), publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., (en adelante FB) se resuelve parcialmente la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular y se conceden ayudas a diversas entidades, estableciéndose en el apartado sexto de dicha resolución que las entidades que obtengan la condición de beneficiarias deberán cumplir tanto con las obligaciones específicas recogidas en la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, durante todo el periodo de ejecución del proyecto, entre otras, las recogidas en el artículo 5 de la citada Orden, como con las obligaciones genéricas de los beneficiarios que se contemplan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cumplir las obligaciones específicas establecidas en las condiciones y términos de concesión de la subvención.

TERCERO.- En la citada Resolución consta el expediente EXP/EC/2023/00291 correspondiente a la agrupación integrada por las siguientes entidades:

- **ACITURRI AEROENGINES, S.L.**, con NIF **B09557927**, con un presupuesto subvencionable de 10.700.000,00 euros, una intensidad de ayuda del 40 % y una subvención de 4.280.000,00 euros,
- **FINANZAUTO S.A.U.**, con NIF **A28006922**, con un presupuesto subvencionable de 2.140.000,00 euros, una intensidad de ayuda del 40 % y una subvención de 856.000,00 euros y



- **BACROM, S.L.**, con NIF **B08429508**, con un presupuesto subvencionable de 781.751,00 euros, una intensidad de ayuda del 60 % y una subvención de 469.050,60 euros, siendo el plazo máximo de ejecución del proyecto el 31 de diciembre de 2025.

A) Reducción del consumo de materias primas vírgenes

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	INT. MAX	PTTO. SOLICITADO	PTPO. SUBVENCIONABLE	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2023/00291	ACITURRI AEROENGINES, S.L.	B09557927	40,00%	11.202.200,00 €	10.700.000,00 €	4.280.000,00 €		
	FINANZAUTO, S.A.U.	A28006922	40,00%	2.340.700,00 €	2.140.000,00 €	856.000,00 €		
	BACROM,S.L.	B08429508	60,00%	844.894,00 €	781.751,00 €	469.050,60 €	61	31/12/2025

CUARTO.- Con fecha 4 de octubre de 2024, la FB ha recibido escrito de la agrupación titular del expediente EXP/EC/2023/00291 en la que solicita la modificación de los integrantes que forman parte de la agrupación, proponiendo la retirada de la entidad BACROM, S.L., con NIF B08429508 y, en su lugar, la incorporación de la entidad FLUBETECH, S.L. con NIF B64165632, de conformidad con el artículo 5.2.c) de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, que habilita modificación de la resolución de concesión en los siguientes términos:

"La agrupación podrá proponer que se sume un nuevo participante o se retire otro, o que se sustituya al representante, siempre que este cambio se ajuste a las condiciones de participación, no perjudique a la ejecución de la acción ni vaya en contra del principio de igualdad de trato. En todo caso, se deberá contar con la autorización de la entidad colaboradora."

Adicionalmente la agrupación acompaña los siguientes documentos:

- Acta de fecha de 30 de septiembre de 2024, del Consejo de la agrupación del proyecto en el que se acuerda la presentación de la solicitud a la FB y la sustitución de BACROM S.L por FLUBETECH, S.L.
- Declaración responsable de BACROM S.L manifestando la imposibilidad de ejecutar el proyecto.
- Memoria técnica justificativa de la imposibilidad de ejecución de BACROM S.L.
- Memoria técnica del proyecto a ejecutar por FLUBETECH, S.L.
- Documentación de FLUBETECH, S.L. para obtener la condición de beneficiario.



La agrupación justifica la salida de BACROM, S.L. y la incorporación de FLUBETECH, S.L. con los siguientes argumentos:

- Se cumplen los requisitos exigidos por la normativa reguladora de la subvención: la sustitución que se propone cumple y respeta las condiciones de participación en la convocatoria de subvenciones, ya que la nueva entidad es otra PYME; el cambio no perjudica la ejecución del proyecto, sino que, por el contrario, refuerza su cumplimiento y la consecución de objetivos e indicadores; y, por último, todos los miembros de la agrupación beneficiaria han dado su conformidad a esta modificación.
- BACROM, S.L. se retira por la aparición de circunstancias sobrevenidas que le dificultan la ejecución del proyecto. Tal y como manifiesta la entidad, *“La caída sostenida de las ventas, la alta dependencia de un cliente principal y la reducción de su cartera de pedidos, la dificultad de obtener financiación bancaria y un contexto internacional de mercado en el que la competencia externa (principalmente de China y de India) que presiona los precios a la baja reduciendo los márgenes y generando una situación de debilidad financiera e incertidumbre, han provocado que en la actualidad no pueda acometer las inversiones previstas sin poner en serio riesgo la viabilidad de su negocio”*.
- La incorporación de FLUBETECH, S.L., entidad que trabaja en el desarrollo de soluciones tecnológicas avanzadas para la industria de recubrimientos, va a reforzar el cumplimiento del proyecto subvencionado y la consecución de los objetivos e indicadores propuestos para la ejecución del proyecto, desarrollando la misma contribución, en términos de resultados y tecnología aplicada a componentes industriales que BACROM S.L., y pretende lograr procesos más circulares. Adicionalmente, FLUBETECH, S.L. cumple con todos los requisitos exigidos para poder tener la condición de beneficiaria.

En relación con este último punto, se aporta memoria técnica justificativa en la que consta el proyecto a ejecutar por FLUBETECH, S.L., y el nuevo presupuesto, que supera en 180.000 euros el presupuesto subvencionable de BACROM, S.L. La agrupación y FLUBETECH, S.L. hacen constar que la cuantía máxima a recibir en concepto de ayuda es la que se le aprobó a BACROM, S.L., cuya salida se solicita, tal y como consta en la Resolución de concesión dictada por la SEMA con fecha 1 de marzo de 2024.

QUINTO.- Con fecha 16 de enero de 2025 se emite Informe Técnico de la FB en el que se acepta la retirada de la entidad BACROM, S.L., y la incorporación de



la entidad FLUBETECH, S.L., por considerarse técnicamente viable, ya que dicho cambio no altera los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni modifica la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió.

SEXTO.- La FB, en su condición de entidad colaboradora en el presente procedimiento, ha verificado, a la vista de los documentos aportados, que consta acreditado en el expediente que la entidad FLUBETECH, S.L. cumple con todos los requisitos necesarios para obtener la condición de entidad beneficiaria establecidos tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre.

SÉPTIMO.- Con fecha 11 de febrero de 2025 se emite Informe Jurídico de la entidad colaboradora en el que se propone autorizar la modificación solicitada, lo que requiere de la aceptación del órgano que dictó la resolución de concesión, tal y como se establece en el artículo 22.4 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre.

OCTAVO.- Con fecha de 11 de marzo de 2025 se emite Propuesta de resolución de la Instructora, en sentido favorable a la retirada de la entidad BACROM, S.L., con NIF B08429508, la incorporación de la entidad FLUBETECH, S.L. con NIF B64165632 y la modificación presupuestaria solicitada en el expediente EXP/EC/2023/00291.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, está atribuida a la suprimida Subdirección General de Economía Circular, actual Subdirección General de Residuos (Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

Por su parte, el apartado 3 del artículo 18 de dicha Orden atribuye la competencia para resolver al titular de la SEMA, cuando se trate de cuantías superiores a 2.000.000 de euros.

SEGUNDO.- El artículo 5.2.c) de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, reproduce el contenido del artículo 67.6 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación,



Transformación y Resiliencia, indicando que: “*la agrupación podrá proponer que se sume un nuevo participante o se retire otro, o que se sustituya al representante, siempre que este cambio se ajuste a las condiciones de participación, no perjudique a la ejecución de la acción ni vaya en contra del principio de igualdad de trato. En todo caso, se deberá contar con la autorización de la entidad colaboradora*”.

En los informes técnico y jurídico emitidos por la FB se constata que el cambio solicitado se ajusta a las condiciones de participación de la convocatoria, no perjudica a la ejecución de la acción ni va en contra del principio de igualdad de trato.

TERCERO.- El artículo 22 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, permite que el beneficiario, en el caso en que concurren circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, pueda solicitar la modificación de la citada resolución de concesión.

En concreto, el artículo 22.2. c) de la citada Orden dispone que:

“2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:

a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad”

Las causas en las que la agrupación beneficiaria fundamenta su solicitud se basan en la retirada de la entidad BACROM, S.L., ya que su debilidad financiera y las incertidumbres en el mercado le llevan a no poder acometer las inversiones previstas en el momento actual sin poner en serio riesgo su negocio, ante la caída sostenida de las ventas y la caída general de su cartera de pedidos. La agrupación entiende que la incorporación de FLUBETECH, S.L. refuerza el cumplimiento del proyecto subvencionado y la consecución de los objetivos e indicadores propuestos para la ejecución del proyecto, aportando la misma contribución en términos de resultados y tecnología aplicada a componentes industriales, y cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa reguladora de la subvención para poder obtener la condición de beneficiaria.

CUARTO.- Tal y como señala el apartado 3 del artículo 22 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, aplicable a la modificación solicitada:

“3. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni



alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos más allá del 31 de diciembre de 2025. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento”.

El informe técnico de la FB propone aceptar la retirada de la entidad BACROM, S.L., y la incorporación de la entidad FLUBETECH, S.L. al considerar que dichos cambios no alteran los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni altera la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió.

En relación con la modificación presupuestaria, la agrupación interesada presenta un nuevo desglose del presupuesto de las actividades que serían atribuidas a FLUBETECH, S.L. que supera en 180.000,00 euros el presupuesto subvencionable aprobado la entidad BACROM S.L. No obstante lo anterior, en aplicación del artículo 22.3 antes citado, la subvención a conceder mantendrá el mismo importe concedido a BACROM, S.L., esto es, 469.050,60 euros.

QUINTO.- El apartado 4 del artículo 22 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, establece que: *“Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá cuarenta días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado”.*

La solicitud de modificación en el expediente EXP/EC/2023/00291 se realiza el 4 de octubre de 2024, dando cumplimiento al requisito de realizarse al menos 40 días antes de que finalice el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que dicho plazo finaliza el 31 de diciembre de 2025.

Por lo expuesto, atendiendo al contenido de los informes técnico y jurídico emitidos por la FB que constan en el expediente, considerando que no se dañan derechos de terceros, que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 5 y 22 de la Orden, y vista la Propuesta de resolución de la Instructora de 11 de marzo de 2025 en sentido favorable a las modificaciones solicitadas, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar la retirada de la entidad BACROM, S.L., con NIF B08429508, como entidad beneficiaria participe en el expediente EXP/EC/2023/00291 de la agrupación integrada por las entidades ACITURRI



AEROENGINES, S.L., con NIF B09557927 y FINANZAUTO S.A.U., con NIF A28006922, en relación con la ejecución del “*Proyecto TITAN, Nuevas tecnologías de tratamiento de superficies para una industria de componentes circulares de última generación*”. Dicha retirada lleva aparejada la renuncia de BACROM S.L a la ayuda concedida mediante Resolución de esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente, de 1 de marzo de 2024, por cuantía de 469.050,60 euros.

SEGUNDO.- Autorizar la incorporación de FLUBETECH, S.L. con NIF B64165632 como entidad beneficiaria partícipe en el expediente EXP/EC/2023/00291 de la agrupación integrada por las entidades ACITURRI AEROENGINES, S.L., con NIF B09557927 y FINANZAUTO S.A.U., con NIF A28006922 para la ejecución del mismo Proyecto.

TERCERO.- Autorizar la modificación solicitada por la entidad FLUBETECH, S.L. con NIF B64165632 modificando el presupuesto subvencionable que consta en la Resolución de concesión parcial de esta SEMA de 1 de marzo de 2024, de acuerdo con el detalle que se contiene en la siguiente tabla y manteniendo inalterados el resto de los conceptos que integran la referida Resolución con respecto a este expediente:

A) Reducción de materias primas vírgenes

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	NIF	INT. MÁX.	NUEVO PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2023/00291	ACITURRI AEROENGINES S.L.	B09557927	40%	10.700.000,00 €	4.280.000,00 €	61	31/12/2025
	FINANZAUTO, S.A.U.	A28006922	40%	2.140.000,00 €	856.000,00 €		
	FLUBETECH, S.L.	B64165632	60%	961.200,00 €	469.050,60 €		

CUARTO.- Ordenar a la FB la notificación a los interesados de la Resolución de modificación en relación con el EXP/EC/2023/00291, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre.

Esta resolución surtirá los efectos oportunos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.





Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que así conste, se firma la presente en Madrid en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
(Artículo 18.3 Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre)

Fdo. D. HUGO MORÁN FERNÁNDEZ

